

Sincelejo, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70-001-33-33-007-2020-00169-00.

Demandante: Maira de Las Mercedes López Salcedo.

Demandado: Municipio de San Marcos (Sucre).

Asunto: Auto que no decreta solicitud de medidas cautelares.

1. La solicitud.

La parte ejecutante solicitó que se decrete como medida cautelar el embargo de:

- i. El dinero del presupuesto correspondiente al rubro de Sentencias y Conciliaciones que tenga el Municipio de San Marcos (Sucre) en cuentas de ahorro, corrientes o maestras.
- ii. Las transferencias y los recursos del presupuesto de destinación específica del municipio ejecutado en el porcentaje ordenado por la ley.
- iii. Las transferencias que se le asignan y se le giran al municipio ejecutado relacionadas con el Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001) correspondientes al 100% del Sector Propósito General.

- iv. Los ingresos corrientes de libre destinación que reciba directamente el municipio demandado en el porcentaje ordenado por la ley.
- v. El dinero que recibe el municipio ejecutado, por concepto de IVA, impuesto predial e impuesto de industria y comercio.
- vi. El dinero que recibe el municipio ejecutado por concepto del impuesto de sobretasa a la gasolina y otros hidrocarburos de unas distribuidoras.
- vii. El dinero que recibe el municipio ejecutado por concepto de regalías, a través del Ministerio de Minas y Energía.
- viii. La tercera parte del dinero presente y futuro que tenga el municipio demandado en las cuentas corrientes, de ahorro, y maestras de unas entidades bancarias ubicadas en el Municipio de Sincelejo y en el Municipio de San Marcos.

2. Consideraciones.

Sobre el decreto de medidas cautelares en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio, el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012¹, dispone, que *“(...) solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. (...)”*.

En consecuencia, por expresa disposición legal no es procedente decretar en esta oportunidad las medidas cautelares solicitadas sobre

¹ “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”.

los bienes del Municipio de San Marcos (Sucre), porque ello sólo es posible una vez que quede ejecutoriada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y este proceso no se encuentra en dicha etapa procesal.

3. Decisión.

Se niega la solicitud de medidas cautelares.

Mary Rosa Pérez Herrera.
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68370869e527479d545eec5acf043b977c8b50f7f5ad73deed10ed013c034f

26

Documento generado en 07/03/2022 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>